



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 297 -2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 499-2016-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 499-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : ASIA GRIFOS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : ESTACIÓN DE SERVICIOS
UBICACIÓN : DISTRITO DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE LIMA.
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: *Se declara consentida la Resolución Directoral N° 1469-2016-OEFA/DFSAI del 23 de Setiembre del 2016.*

Lima, 1 de marzo del 2017

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de Setiembre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1469-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), a través de la cual resolvió declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Asia Grifos y Servicios Generales S.A.C. (en adelante, Asia Grifos), al haberse acreditado la comisión de dos (2) infracciones a la normativa ambiental.
2. El 27 de setiembre del 2016, la Resolución fue debidamente notificada a Asia Grifos, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1670-2016².
3. El 18 de octubre del 2016, Asia Grifos presentó escrito N°2016-E01-071538 solicitando 15 días hábiles para hacer entrega de los descargos respecto a lo resuelto en la Resolución.
4. El 4 de noviembre del 2016, Asia Grifos presentó el escrito N° 2016-E01-075465 con los descargos respecto a lo resuelto en la Resolución.

II. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificada por el Decreto Legislativo N° 1272 (en adelante, LPAG)³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos

¹ Folios del 184 al 190 del expediente.

² Folio 191 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por Decreto Legislativo N° 1272.

"Artículo 206°.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

Solo en caso que por Ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 297 -2017-OEFA/DFSAI

Expediente N° 499-2016-OEFA/DFSAI/PAS

- definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración o apelación.
6. Dentro del marco normativo, el Numeral 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS)⁴, en concordancia con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, señala que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
 7. En tal sentido, no procede la solicitud de requerimiento de ampliación de plazo para presentar descargos por parte de Asia Grifos.
 8. Así, Asia Grifos tuvo como plazo máximo para interponer un recurso impugnatorio hasta el 18 de octubre del 2016, por lo que, el escrito con Registro N° 2016-E01-075465 del 4 de noviembre del 2016, constituye en extemporáneo en el caso de que el administrado haya pretendido alegar algún recurso impugnatorio.
 9. Por otro lado, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 1469-2016-OEFA/DFSAI del 23 de setiembre del 2016.



ALR/vpr

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización, Sanción
y Aplicación de Incentivos

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

207.2 El término para la interposición de los recursos de revisión (10) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.”

4. **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
“Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
 (...)”
5. **Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD**
“Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final
 Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final”. Cc